CONSTANCIA: Manizales, 14 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

María Natalia García O.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS "COODESS"
DEMANDADO	MARY LUZ LÓPEZ OSPINA
RADICADO	170014003001**2020 00497** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS "COODESS**" y en contra de **MARY LUZ LÓPEZ OSPINA** , por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($2'744.163)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 13026.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 01 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total

de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 13026), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **MARY LUZ LÓPEZ OSPINA** podrá realizarse al correo electrónico marypau81@hotmail.com, para lo cual solo se requerirá el envió de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS, portador de la tarjeta profesional número 126.381 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE[1]

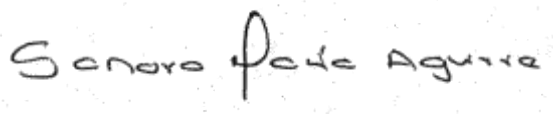

MNGO

[1] Publicado por estado No. 004 fijado el 15 de enero de 2021 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ab8842b7a69909696ac0f958a4b9ef63d57516cf65e56cecafece719b1656ca
Documento generado en 14/01/2021 03:20:56 p.m.